

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito de su competencia que se fije un ejemplar en el sitio de su competencia, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### SECRETARÍA

##### Negociado 3.º

El ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 11 del actual me dice lo siguiente:

«Sirva V. S. ordenar la busca y captura de Fernando Castillo Carratalá, fugado de la estación de Espinay el 27 de Julio último al ser conducido por la Guardia civil. Es natural de Torrente (Valencia), de 21 años, soltero, labrador, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara regulares, barba poca, color moreno, estatura 1.600 metros.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fueza pública dependiente de este Gobierno.

Leon 13 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
**Ramón Teja Pérez**

Según me participa el Alcalde de Muros de Paradas en comunicación de 9 del actual, el 12 de Julio último desapareció de los pastos de aquella villa un caballo de la propiedad del vecino Regino González; cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, crin y cola recortadas, alzada 6 cuartas, próximamente, hornado de las cuatro extremidades, y tiene una espundia en el pecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, dando cuenta, si fuese habido, á su dueño,

á fin de que previo pago de los gastos ocasionados pase á recogerlo.

Leon 14 de Agosto 1900

El Gobernador,  
**Ramón Teja Pérez**

Un Juez instructor militar de esta plaza, me interesa la busca y captura del soldado Antonio López González, que desembarcó en el puerto de Cartagena el 7 de Enero de 1899, procedente del Ejército de Cuba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, y caso de ser habido se dará oportuno tratamiento para ponerlo en conocimiento de la autoridad que lo reclama.

Leon 14 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
**Ramón Teja Pérez**

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, recibidas por el Depositario y Alcalde, correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; durante cuyo plazo pueden cuantas personas lo deseen examinarlas formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lago de Carucedo 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Bello.

##### Alcaldía constitucional de Barrios de Saas

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales acordados como primer ensayo para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos del año natural de 1901, pertenecientes á este Ayuntamiento, se saca en arriendo á veinte libras por el periodo de uno á tres años, bajo el tipo de 12.031 pesetas con 61 céntimos, á que se añade cada año, en cuya suma va incluido el á por 100 para cobranza y conducción de caudales, y la subasta habrá de celebrarse el día 21 de los corrientes, por fojas á la llama, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, desde las ocho á las doce de la mañana.

Si en esta subasta no se presentase proposición alguna, se celebrará una segunda y última el día 31, en iguales horas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes; siendo en este caso válido el arriendo solamente por un año. Las condiciones á que habrán de sujetarse los licitadores ó arrendatarios constan en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Barrios de Saas 9 de Agosto de 1900.—El Alcalde en funciones, Cándido Fernández.

##### Alcaldía constitucional de Villadecanes

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1901, con adución del segundo semestre de 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes; pues pasado el indicado término no les serán atendidas.

Villadecanes 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Agustín García.

##### Alcaldía constitucional de Villaquejida

Los días 19, 20 y 21 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde estará abierta la recaudación de las contribuciones directas de este Ayuntamiento por rústica, urbana é industrial, correspondientes al tercer trimestre del año actual, cuya recaudación se verificará en la casa consistorial del Ayuntamiento y á cargo del Recaudador D. Celestino Huerga.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Villaquejida á 11 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Secundino Zutes.

##### Alcaldía constitucional de Villamandos

Los días 19 y 20 del actual tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial.

Villamandos á 12 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

##### Alcaldía constitucional de Villacé

No habiéndose presentado ni un solo contribuyente á satisfacer sus cuotas de territorial é industrial por el tercer trimestre de este año en los días señalados 7 y 8 pasados, indica que no han sido vistos los anuncios expuestos al público en los sitios de costumbre de los tres pueblos del Municipio y Boletín oficial de la provincia, debido á la época que estamos atravesando con la recolección de los granos, y comprendiendo así la Corporación, ha tenido á bien señalar los días 23, 24 y 25 del corriente, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde para dicha cobranza, con el fin de evitar los recargos de instrucción, que pagaría irremisiblemente todos aquellos que dejan pasar los mencionados días sin recoger de la recaudación voluntaria que termina el 25 del que curso, sus recibidos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia por segunda y última vez para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Villacé 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Desiderio Cubillas.

##### Alcaldía constitucional de Poranzanes

Según me participa el vecino de Faro, de este distrito municipal, Valentín González Alvarez, su hijo Heliodoro González Rodríguez, de 30 años de edad, desaparición de la casa paterina hace unos días, ignorándose su actual paradero. Padece de enajenación mental y va indocumentado; cuyas señas son: estatura regular, color bueno, bigote negro, y viste traje claro.

Se ruega á las autoridades y dependientes de las mismas procedan

á la busca y captura, poniéndolo á disposición de su padre, si fuere habido.

Peruñanzas 7 de Agosto de 1900.—El Alcalde accidental, Valentín Fernández.

**Aldalía constitucional de Ponferrada**

De la feria de esta villa, el 7 del corriente, se le extravió el vecino de Deheas, D. Camiano Reguera, una vaca de las señas siguientes: pelo castaño, asta cerrada, cabeza pequeña, y un poco caída de cola; vale próximamente 175 pesetas.

La persona que la haya recogido dará conocimiento á su dueño, quien pasará á recogerla.

Ponferrada 9 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Veremundo Nieto.

**Aldalía constitucional de Carraceda**

En los días 17, 18 y 19 del corriente mes tendrá lugar en este Ayuntamiento la recudación de contribuciones de este Ayuntamiento del tercer trimestre del corriente año, donde concurrirán los contribuyentes á satisfacer sus respectivas cuotas en los sitios de colubimbre.

Carraceda 12 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Alvarez.

**JUZGADOS**

**Cédula de citación**

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez ejercitante de este partido en el sumario seguido por hurto de sábanas, se ha acordado publicar la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid para que surta los efectos de la citación de Antonio Durán González, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á prestar declaración en dicha causa é instruirse de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 8 de Agosto de 1900.—Heliodoro Domenech.

**Edicto**

D. Francisco Torre Babi, Juez de primera instancia de la villa de Muzas de Paredes y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Ricardo Alvarez Sabugo, vecino de Cirujales, de una suma de pesetas, se escan á pública subasta, como de la pertenencia de Curmeo Rodríguez, vecino que fué de Casas de Lauceana, los siguientes inmuebles:

**En Casas de Lauceana**

1.ª Una tierra, al sitio de las Curtinas, de tres cuartales de cabida: linda Naciente, con otro de Manuel O-tiz; Mediana, con otra de Juan Suárez; Poblente, con otra de Manuel de Alba, y Norte, con camino real; tasada en doscientos cincuenta pesetas.

2.ª Un prado, al sitio de las Cruces, cabida de dos carros, poco más ó menos, dividido con otros dos carros

250

**Ponetas**

de tapin, pertenecientes á Bernardo y Salomé, hermanos de la Carmou: lindan los cuatro carros expresados: al Naciente, con río; Mediana, Callejón; Poniente, camino servidero, y Norte, con otro de Geroveva Rabanal; tasado en quinientas pesetas. . . . . 500

3.ª Una tercera parte de la mitad de la casa que habita Adeodato de la Llana, radicante en el casco de este pueblo, sitio de la Calleja, dividido con más de D. Bernardo Rodríguez y la D.ª Salomé, que linda toda ella al frente á izquierda, con dicha calleja; espalda, con huerto de la Salomé y Bernardo, y derecha, con era de José Fernández, cubierta de paja, con diferentes oficinas y una superficie, con inclusión del corral, de unos doscientos sesenta pies; tasada esta mitad en doscientos cincuenta pesetas. . . . . 250

4.ª Un prado, titulado el Nuevo, de dos carros de tapin, que linda al Este, con río; Sur, tierra de José Fernández; Oeste, prado de Natal Sabugo, y Norte, callejón; tasado en mil pesetas. . . . . 1.000

Para el remate de estas fincas se señaló el día treinta y uno del mes actual, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Se hacen las advertencias siguientes: 1.ª No existe titulación de las fincas expresadas, pero se suplirá por medio de información posesoria, á costa de la ejecutada.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita consignar previamente en la mesa del Juzgado el día por ciento del tipo de tasación.

Murias de Paredes seis de Agosto de mil novecientos.—Francisco Torres.—El Secretario, Magín Fernández.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que el día 18 del actual robó de la casa de Agustín Castaño, vecino de Villamarco, 700 ó 800 reales; cuyo enjeto es de las señas siguientes: viste chaqueta negra, pantalón del mismo color, sombrero color café, y calza alpargatas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de declarar en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de dinero al referido Agustín Castaño; previniéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y escargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas al referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Valencia de D. Juan 7 de Agosto de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Parramio.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA**

**Junta de los Colegios universitarios**

Hállandose vacante una beca en el supranido Colegio menor de San Ildefonso, de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen optar á ella dirijan sus instancias documentadas al excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad, Presidente de la Junta de los Colegios universitarios, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de León y Salamanca.

En la provisión de esta beca se guardará el siguiente orden de preferencia:

1.ª Los parientes del fundador D. Alonso de Santa Marina, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos los descendientes de D. Antonio San Martín, e-brino de aquí; natural y vecino que fué del pueblo de Torcia, en la misma provincia.

2.ª Los descendientes de D. Alonso de Gavilanes y D.ª Isabel Villanueva, en mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orzogo y vecinos de la ciudad de León; y

3.ª Los descendientes de D. Pedro Carrvajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián, de esta ciudad, y tanto en estos casos como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca á quien merezca mayores conocimientos en Gramática latina.

Serán condiciones generales para todos los aspirantes las de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

El agraciado podrá estudiar cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad literaria, donde precisamente ha de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción además á que se le costeen los correspondientes títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor, y á disfrutar otras muchas ventajas, si hubiere su carrera en las condiciones establecidas al efecto de las cuales, así como de todas las demás á que habra de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.—El Rector Presidente, Manés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO**

De conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, durante el próximo Septiembre, de diez de la mañana á dos de la tarde, exceptuando el día 30 en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las doce de la noche, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y carrera del Notariado, de esta Universidad, la matrícula ordinaria para el curso de 1900 á 1901, y en todo el mes de Octubre la extraordinaria.

Para solicitar cualquiera de las

dos matrículas se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de 10 céntimos, una cédula de inscripción en la que se expresará clara y ordenadamente el nombre, naturaleza y edad del interesado, y las asignaturas en que se ha de formalizar la matrícula.

Al presentar el mencionado correspondiente la mencionada cédula de inscripción, acompañada de la personal y de tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas solicite, más dos, los alumnos de Derecho y Notariado ingresarán el importe de sus matrículas en papel de pagos al Estado, y los de Ciencias en metálico, á razón de 20 pesetas por cada una de las ordinarias y 40 por cada extraordinaria; debiendo pagar después en la Secretaría de la respectiva Facultad 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada inscripción de cualquiera de ambas clases.

El examen que establece el Real decreto de 28 de Julio último para el ingreso en Facultad, habrá de efectuarse antes de pagar matrícula, y se solicitará en la segunda quincena del actual, volviendo á la instancia el título de Bachiller, ó en su defecto, justificante de la aprobación de los ejercicios del grado y certificación del acta de nacimiento del aspirante legalizado, en su caso, á fin de acreditar haber cumplido la edad señalada para dicho ingreso, ó sea 18 años.

Los que tengan estudios aprobados en otra Universidad, lo justificarán con certificación oficial antes de solicitar matrícula en ésta.

Los días que se designen para el examen de ingreso se publicarán con la debida anticipación.

Serán nulas, con pérdida de los derechos pagados, las matrículas que no se ajusten á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 7 de Agosto de 1900.—El Rector, Félix de Aramburu.

Itinerario de cobranza de la contribución territorial, urbana, industrial y minas, pertenecientes al tercer trimestre de 1900, de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, del partido de Villafraanca del Bierzo.

Ayuntamiento de Castiblanco, los días 20, 21 y 22 de Agosto.

Idem de Carracedo, 19, 20 y 21 de id.

Idem de Camponaraya, 17 y 18 de id.

Idem de Cadio, 19 y 20 de id.

Idem de Valle de Fumiledo, 21 y 22 de id.

Idem de Paradasaca, 17 y 18 de id.

Idem de Peruñanzas, 17 y 18 de id.

Idem de Oencia, 24 y 25 de id.

Villafraanca 11 de Agosto de 1900.—El Recaudador, Mariaco Garcia.

**Recaudación de contribuciones de las Zonas 1.ª y 2.ª de Sahagún**

1.ª Zona

Ayuntamiento de Cea, los días 26 y 27 de Agosto.

Idem de Villamol, 2 y 3 de Septiembre.

2.ª Zona

Ayuntamiento de Sobelices del Río, los días 16 y 17 de Agosto.

Idem de Villazanzo, 18, 19 y 20 de id.

Ayuntamiento de Villamartin de D. S.ucho, el día 22 de Agosto, Idem de Villaseán, 23 y 24 de id. Idem de Villamizar, 25 y 26 de Septiembre.

Hostilio 9 de Agosto de 1900.—El Recaudador, Federico Díez.

Los días 16, 17 y 18 del mes corriente, y hora de las nueve de la mañana a las cinco de la tarde, tendrá lugar la cobranza de contribuciones del tercer trimestre del año corriente en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que de no verificar el pago durante este mes, sufrirán los recargos de Instrucción.

Valderrey 10 de Agosto de 1900.—El encargado, Domingo G. Rio.

Segunda subasta por débitos de contribución territorial, urbana é industrial de los ejercicios de 1898 á 97, 97 á 98 y 98 á 99, á cargo de la Agencia ejecutiva de la 2.ª Zona de Valencia de D. Juan.

Para hacer efectivos los débitos de las expresadas contribuciones que tienen en denunciado varios contribuyentes expresados en el Boletín oficial de la provincia, tenas 19 de Febrero de 1900, y por no haber tenido efecto la primera, anunciada en dicho Boletín de 25 de Abril de dicho año, se sacan á la referida subasta las herencias embargadas, de la cual ya tienen conocimiento.

#### Ayuntamientos

Villademor de la Vega, el día 4 de Septiembre.

San Millán de los Caballeros, el día 5 de idem.

Villamañán, el día 6 de idem, de diez á once de la mañana, en los sitios de costumbre para estos actos.

#### Observaciones

En el acto del remate se dará relación de los bienes de cada deudor, su cabida y linderos, importe de las dos terceras partes de la retasa que ha de servir de base para las posturas, y una vez presentados los licitadores, éstos han de consignar en el acto, en poder de la Agencia, el importe de los recibos, más los recargos y costas, quedando el sobrante en poder de dichos señores hasta el acto del otorgamiento de escritura. Una vez que los ejecutados no han presentado los títulos de propiedad, deducidos los gastos de la titulación, el sobrante, si lo hubiera, lo pasará el Agente con los expedientes á la Administración de Hacienda.

Las papeletas de los hacendados forasteros que no habiendo hecho dichos ejecutados la designación de representantes para que las notificaciones pudieran entenderse directamente, como se hace con los contribuyentes vecinos, éstas, juntas con los edictos de subasta, se hallarán expuestas al público.

Si la indicada subasta dejara de tener efecto por falta de licitadores, desde luego se adjudicarán las fi-

cas á la Hacienda por los débitos que á cada uno le resultan, previas las notificaciones por papeletas duplicadas á los contribuyentes vecinos personalmente, y por lo que hace á los hacendados forasteros, se fijarán al público por espacio de ocho días con el carácter de edicto, en los respectivos Ayuntamientos, y para que los ejecutados no aleguen ignorancia ni puedan oponerse contra el procedimiento que se les sigue, lo hago público por el presente anuncio.

Villamañán 7 de Agosto de 1900.—El Agente, Pedro Llana.

D. Gumersindo González Martínez, segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor de la causa instruida al soldado del Batallón del Principado de Asturias José Vega Gancedo por falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Vega Gancedo, hijo de Rafael y de Rogelia, natural de Villal soca del Bierzo, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Villafraña del Bierzo, concejo de idem, provincia de León, de 33 años de edad, soltero, de oficio jardenero; y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color bueno, estatura 1'620 metros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-

ceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta capital, en el local que ocupa la Zona de Reclutamiento de Oviedo, número 7, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el paradero que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que por dichas autoridades sea puesto á mi disposición.

Dada en Oviedo á 9 de Agosto de 1900.—Gumersindo González.

#### Zona de Reclutamiento de Oviedo, número 7

D. Rafael Llanes Alonso, Capitán y Juez instructor de la Zona de Reclutamiento.

Hállandome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción con armas y municiones al soldado del Batallón del Principado de Asturias Mateo Pelitero Ordás, hijo de Dimisio y de Pascuala, natural de Fontecha, Ayuntamiento de Valdevintra, concejo de idem, de la provincia de León, averiguado en Fontecha, de 30 años de edad, de oficio operario, casado de 1,605 metros de estatura; siendo sus señas pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, producción bue-

—26—

cias, por la totalidad de los aspirantes que se presentasen, el Tribunal fijará en la puerta del local donde se celebren una lista de los opositores aprobados, que serán los únicos aptos para tomar parte en el siguiente.

El Tribunal sólo podrá suspender los ejercicios, por circunstancias muy atendibles, y en este caso se publicará en la Gaceta el acuerdo de la suspensión, señalando el día en que han de continuarse, pero procurando, á ser posible, que la suspensión no se verifique hasta que hayan terminado todos los opositores el ejercicio comenzado.

Terminados los tres ejercicios, el Tribunal, teniendo á la vista los expedientes de los opositores, procederá á su clasificación definitiva, y formará una relación de todos los aprobados por el orden de preferencia ó mayor mérito. Inmediatamente el Presidente del Tribunal elevará al Ministerio la propuesta de los que ocupen los primeros lugares, en número igual al de los vacantes que en aquel día existan en el Cuerpo, á fin de que sean nombrados. Los individuos que ocupen los lugares siguientes hasta el número de quince, serán declarados aspirantes, y ocuparán las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo por el orden de su calificación.

Art. 66. Los opositores aprobados que obtengan la declaración de aspirantes podrán, previa autorización de la Dirección general de lo Contencioso, prestar servicios á las órdenes de los Abogados del Estado en el punto donde tengan su residencia, y esta circunstancia les servirá de mérito para los adelantos de su carrera.

Art. 67. Cuando los opositores se hallasen en igualdad de circunstancias por el resultado de los ejercicios practicados, se apreciarán como condiciones de preferencia para la calificación las siguientes:

1.ª La de haber ejercido la profesión de Abogado por mayor número de años ó capital de Audiencia territorial ó episcopal de provincia.

2.ª La de haber prestado servicios en cualquiera de los ramos de la Administración pública, y especialmente en el de Hacienda, con buenas notas.

3.ª La de haber desempeñado cargo en la carrera judicial, sin nota desfavorable, circunstancia que deberán acreditar con certificación de los Presidentes ó Fiscales de las Audiencias.

Art. 68. El Ministro de Hacienda nombrará por su orden los aspirantes comprendidos en la propuesta á que se refiere

—25—

Art. 57. Las categorías y sueldos de los Abogados del Estado se acomodarán á las reglas generales establecidas ó que se establezcan para los demás funcionarios de las carreras civiles del Estado, con la sola excepción de que las plazas inferiores ó de entrada tendrán cuando menos la categoría y sueldo de Oficiales de segunda clase.

Art. 58. El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado tendrá lugar por las plazas de la última categoría, y siempre previa oposición.

Provisto que sea la última vacante es el último de los aspirantes aprobados, se convocará inmediatamente á oposiciones para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar la oposición y quince plazas más de aspirantes, cuyo número no podrá ser ampliado.

Con la convocatoria, que habrá de hacerse cuando menos dos meses antes de verificarse las oposiciones, se publicará el programa y señalará el día en que dará principio los ejercicios.

Art. 59. Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar:

1.ª La cualidad de españoles mayores de veintidós años de edad.

2.ª La de ser Licenciados en Derecho civil y Canónico.

3.ª Haber observado buena conducta moral.

Podrán presentar también sus documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que sirvan de convenientes; y en el caso de haber desempeñado con anterioridad destinos públicos, presentarán certificación expedida por sus Jefes, del concepto que por su conducta oficial hayan merecido.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable además que hayan constituido en la Dirección de lo Contencioso un depósito en metálico de 40 pesetas. Las tres cuartas partes de dichos depósitos se distribuirán en concepto de dietas entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones, y la cuarta parte restante se destinará á los gastos que aquéllas ocasionen.

Art. 60. La oposición versará sobre las materias siguientes: Derecho civil, mercantil, canónico, político, administrativo, penal, procesal y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos. La cuarta parte, cuando menos, de las preguntas que contenga el programa, versarán sobre legislación especial de Hacienda.

na, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, en Oviedo, para responder á los cargos que le resulten, y de no verificarlo será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la autoridad militar más próxima.

Dado en Oviedo á 7 de Agosto de 1900.—Rafael Llanes.

D. Rafael Llanes Alonso, Capitán Juez instructor de la Zona de Recontamiento.

Ullardones instruyendo sumaria por el delito de primera deserción con armas y municiones al soldado del Batallón del Principado de Asturias Adriano Alvarez Corral, hijo de Pedro y de Carmen, natural de San Román de Bembaré, concejo de Bembaré, de esa provincia, de 25 años de edad, oficio, jornalero, soltero, de 1,705 metros de estatura; señas: pelo castaño, ojos garzos, nariz, boca y barba regulares, color trigüeño, frente espaciosa, producción buena.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, en Oviedo, para responder á los cargos que le resulten, y de no verificarlo será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la autoridad militar más inmediata.

Dado en Oviedo á 7 de Agosto de 1900.—Rafael Llanes.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 5 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará al domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que

se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 10 de Agosto de 1900.—Ignacio Moreco.

Artículos que deben adquirirse

Harijas de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja, paja corta de trigo para pienso, añeja y limpia

de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, sirviendo de norma el relaj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquellos, y siempre que cuenta con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 11 de Agosto de 1900.—Juan Alonso Fernández.

LEÓN: 1900.

Imp. de la Diputación provincial.

—26—

Art. 61. Los ejercicios de oposición serán tres, y consistirán: el primero, en contestar, durante el plazo que no excederá de una hora, diez preguntas, sacadas á la suerte, sobre las materias expresadas en el artículo anterior; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de derechos reales, razonando sus fundamentos; y en dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso, según el art. 3.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886; y el tercero, en un informe oral, como representante del Estado, relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria civil ó criminal ó de lo contencioso administrativo.

Para la preparación de los ejercicios segundo y tercero se concederá á los opositores un plazo de seis horas, durante el que estarán incomunicados, y no podrá facilitárseles otros libros de consultas que los *Códigos* y *Colecciones legislativas*.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo y tercero, serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, los opositores actuarán por el orden de fecha de presentación de sus respectivas solicitudes. El que el ser llamado no se presentara ni justificara documentalente la causa legítima que le impida acudir, se le tendrá por desistido.

Si llamado por segunda vez, al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, no compareciese, sea cual fuere la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

Art. 62. Los ejercicios prescritos en el artículo anterior se celebrarán en Madrid ante un Tribunal constituido por el Director general de lo Contencioso, Presidente; un Magistrado de la Audiencia territorial designado por el Presidente de la misma; dos Jefes de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado de las dos primeras categorías, designados por el Ministro, y un Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, nombrado por su Rector. Todos ellos tendrán voz y voto, y uno de los Abogados del Estado, el de menor categoría ó antigüedad, desempeñará además las funciones de Secretario del Tribunal.

En ausencia del Director general de lo Contencioso, será éste sustituido en las funciones de Presidente del Tribunal por el Vocal de mayor categoría que forme parte del mismo.

—27—

El Secretario será sustituido por el otro Abogado del Estado.

Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren, cuando menos, tres de los Vocales.

El nombramiento de los individuos que han de formar parte del Tribunal se publicará en la *Gaceta* dentro de los tres días anteriores al en que han de dar principio los ejercicios, designando al mismo tiempo el local en que hayan de verificarse.

Art. 63. El Tribunal, una vez constituido, acatará las reglas para la calificación de los ejercicios de los opositores.

Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuse de entendimiento por mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 64. La Dirección, después de haber examinado los documentos presentados por cada uno de los que pretendan tomar parte en los oposiciones, formulará y publicará en la *Gaceta* una relación de los que por reunir las condiciones señaladas en el art. 59 puedan ser admitidos como opositores.

Contra la resolución de la Dirección podrán los que hayan sido excluidos de la lista recurrir en alzada al Ministro de Hacienda en el término de tres días; pero no se suspenderá por eso los ejercicios, y serán los reclamantes admitidos á los mismos, á reserva de lo que en definitiva y sin ulterior recurso resultare el hito.

Art. 65. Los ejercicios se practicarán por el orden que queda indicado en el art. 61, y ningún opositor será admitido á practicar el segundo ó tercero, respectivamente, sin que se haya verificado el anterior por todos los declarados aptos para el mismo.

La calificación de los aspirantes se verificará inmediatamente después de terminados los ejercicios en cada día respecto á los que hubieren actuado en sí mismo, publicándose á continuación el resultado en lista que se fijará á la puerta del local en que se constituye el Tribunal.

La votación será secreta, por medio de papeleta que cada uno de los Vocales depositará en una caja cerrada.

En dicha papeleta se consignará el nombre y número del opositor y el de puntos que haya merecido. Los puntos con que sea calificado el opositor por cada individuo del Tribunal no podrán exceder de 50, y si verificado el escrutinio obtuviera menos de 125, no será aprobado.

Terminado que sea cada uno de los dos primeros ejerci-